S

egún el [acta 2084 del 6 de junio de 2019](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-del-tribunal/ACTA_2084_DEL_06_DE_JUNIO_DE_2019_compressed.pdf) existía en la Junta Central de Contadores “(…) *un gran volumen de caducidades* (…)”. En la misma acta se lee en cuanto “(…) *al tema de las auditorias o inspecciones realizadas al gremio de los contadores y revisores fiscales, en donde se observa una ignorancia de las características de la estructura del ejercicio de la profesión por parte de las personas que realizan esta actividad*. (…)”. “(…) *se decidió solicitar nuevamente a la Junta Central de Contadores, se proceda a suspender las labores de inspección, hasta tanto no se realice una reunión conjunta con el Nuevo Director de la entidad*. (…)”. “(…) *poniéndole de manifestó la gravedad del tema frente a las visitas de inspección que están generando* *gran inconformidad en el gremio; téngase en cuenta, que en las inspecciones realizadas se están presentando anomalías e incomodidades, las cuales pueden afectar a la Junta Central de Contadores y repercutir en la verdadera función del Tribunal Disciplinario, pues ante la desinformación existente en lo referente al tema de las diligencias de inspección, el Honorable Tribunal se ha visto afectado y por ende, tiene una gran preocupación por ese aspecto* (…)”. Previamente, en una reunión anterior, se había calificado como mediocre la competencia de los abogados contratados por la Junta. En su momento, en Contrapartida se llamó la atención sobre la resistencia del Tribunal a la proyectada realización de las inspecciones mencionadas.

Lo que está pasando no es más que una consecuencia de la absurda estructura administrativa que escogió el Gobierno para la JCC, que ha llevado a diferencias grandes de criterio entre el director y el Tribunal Disciplinario, siendo claro que el primero hace lo que piensa sin necesidad de autorización o aprobación alguna. El resultado, ciertamente, es una pérdida de eficiencia del organismo y el crecimiento de las sospechas que existen sobre su manejo administrativo. Es triste que, del control de algunos gremios,2222222 la JCC haya pasado al control de algunos congresistas.

La JCC es un organismo de inspección y vigilancia, como expresamente se señala en el [numeral 1° del artículo 20 de la Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf). La falta de recursos hizo que durante mucho tiempo la Unidad se limitara a la atención de los procesos disciplinarios, es decir, a actuar reactivamente. Ahora existe un proyecto, mal llamado de inversión, específicamente orientado a esta función. Sin embargo, parece ser que el personal contratado no tiene el conocimiento ni el criterio necesario para hacerlo bien. Nosotros advertimos que la verificación del control de la calidad no podía reducirse a una comprobación de los respectivos estándares, que no pueden ser exigidos al pie de la letra, como mal se ha hecho.

Muchas profesiones no son objeto de inspección ni de vigilancia de las autoridades como lo contempla el artículo 26 de nuestra [Constitución Política](http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf). Intentar actuar en esta materia siempre enfrentará el rechazo de quienes han obrado como les parece sin tener que dar cuenta y razón. De ninguna manera hay que acobardarse.

*Hernando Bermúdez Gómez*